

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 2903

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 27 de octubre 2003

Término del artículo 113: 5 de noviembre 2003

SUMARIO: **Pedido** de informes a la Universidad Nacional de La Rioja sobre las medidas adoptadas a fines de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación, y cuestiones conexas. (138-S.-2003.)

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de La Rioja solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: *a)* regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación; *b)* determinar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de los mismos, y *c)* efectivizar las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional de La Rioja y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

José L. Gioja. – Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Por estas actuaciones la Auditoría General de la Nación (AGN) informa sobre la auditoría que realizará en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja con el objeto de evaluar el ingreso y la aplica-

ción de los fondos transferidos por el Ministerio de Cultura y Educación, su ejecución presupuestaria, las actividades de control de los sistemas involucrados, tanto de los registros contables como los de liquidación de remuneraciones al personal, correspondientes al ejercicio 1999 y el análisis de la situación legal con entes y organizaciones relacionadas con dicha universidad.

La tarea realizada arrojó los siguientes comentarios y observaciones.

1. Análisis del presupuesto

Del mismo surge lo siguiente:

– No consta la comunicación al Ministerio de Cultura y Educación que las universidades nacionales deben presentar, referidas a la incorporación y distribución administrativa del presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente, los reajustes y modificaciones presupuestarias.

– El presupuesto de recursos, como la distribución del crédito y el presupuesto consolidado de gastos para cada ejercicio, es aprobado por el rector con la convalidación del Consejo Superior de la Universidad.

Si bien la proyección presupuestaria se sustenta en la elevación, por parte de los distintos departamentos y sedes académicas que la componen en las planificaciones de actividades y gastos emergentes, existe una superposición de requerimientos por parte de éstos en las cuales se dictan más de una carrera. Esta situación sólo es superada a partir de reuniones en las que también se decide, de común acuerdo, sobre la necesidad de llevar a cabo determinados recortes presupuestarios internos.

– Se observa además que no existen instructivos ni programas para la confección anual del presu-

puesto y que su ejecución se encuentra muy centralizada.

– No se aportó documentación que refleje cuáles son los criterios adoptados para la distribución total del crédito y presupuesto consolidado de gastos (justificación de los recortes). Asimismo, no existe un detalle de la distribución final y total del presupuesto que incluya a todas las dependencias de la universidad, y para cada uno de los acápites presupuestarios respectivos.

No se utiliza el presupuesto de recursos, créditos y gastos como herramienta fundamental para demostrar la existencia de una adecuada y organizada planificación de las actividades a realizar en el transcurso del ejercicio, de modo tal de justificar los montos proyectados primigeniamente.

2. Análisis de la ejecución presupuestaria

Del análisis de los registros presupuestarios, aportados por el ente auditado, se desprende que los mismos no van de consuno con las previsiones de la normativa legal y reglamentaria en vigencia para el sector público nacional. No obstante, por desagregación se obtiene lo siguiente:

Ejecución presupuestaria

Inciso	Importe	%
1	12.737.517,73	81,67
2	333.371,66	2,14
3	1.471.316,90	9,43
4	282.241,85	1,81
5	772.742,95	4,95
	15.597.191,09	100,00

Con relación al primer grupo (inciso 1 - Personal), se llevó a cabo la siguiente tarea de campo:

– Confrontación de la ejecución real de gastos en personal frente a lo presupuestado al inicio del ejercicio.

– Análisis particularizado de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de marzo, 1° SAC y septiembre del año 1999. Verificación de la correspondencia de los conceptos en ellas involucrados con los antecedentes archivados en los legajos respectivos.

– Cálculo de la participación porcentual del inciso en el total del presupuesto (81,67 %).

No se pudo verificar la correspondencia entre los conceptos integrantes de las liquidaciones de haberes con los antecedentes pertinentes de los legajos de personal, toda vez que en estos últimos algunos se hallan archivados en forma incompleta (faltan diversas constancias que hacen a la sustentación del pago de diversos ítem, verbigracia: cons-

tancia de antigüedad, certificados de escolaridad, etcétera).

Respecto del segundo grupo (incisos 2, 3 y 4 - bienes y servicios, bienes de uso), se realizó el trabajo de campo conforme al siguiente detalle:

– Totalización del gasto diferenciado por inciso.

– Cálculo de la participación porcentual de cada inciso en el grupo y en el total del presupuesto.

– Selección de una muestra de las operaciones más significativas desde el punto de vista económico y que representan el 53,42 %.

– Análisis de la documentación respaldatoria correspondiente a cada una de las operaciones involucradas en la muestra antes comentada (expedientes de pago, registros, etcétera).

– Evaluación de los procedimientos de carácter administrativo implementados por el auditado, en orden a la instrumentación de un adecuado sistema de control interno de las operaciones llevadas a cabo para la consecución de objetivos inherentes con la materia específica de que se trata.

Los expedientes analizados no cuentan con la documentación de respaldo necesaria y suficiente (verbigracia: los servicios básicos abonados por la universidad) y no cuentan con la aprobación de las facturas pertinentes por parte del funcionario competente responsable de cada área involucrada, salvo algunas excepciones como las facturas de provisión de gas.

No existe Comisión de Recepción Definitiva actuante en el ámbito del ente auditado en todo lo que hace a la adquisición de bienes y servicios distintos de los denominados “básicos”, el procedimiento es a través de un responsable del área requirente quien emite la aceptación definitiva conforme a su criterio particular o bien con el asesoramiento técnico de alguien capacitado al efecto.

Esto genera una situación administrativa confusa toda vez que no sólo le quita relevancia al acto, sino que en muchos casos lo torna impreciso o indefinido en el tiempo, principalmente cuando el responsable de efectuar la recepción definitiva sólo coloca su firma y sello al pie o al dorso del documento respectivo, sin fecha ni número de acta identificatoria del pronunciamiento en cuestión. Tampoco se contemplan situaciones de rechazos totales o parciales con su debida justificación.

No se han instrumentado los mecanismos necesarios que demuestren la existencia de un adecuado sistema de control interno tales como manuales de procedimientos, flujogramas, determinación y diferenciación particularizada de las responsabilidades de cada una de las áreas y/o funcionarios actuantes, a fin de lograr así un adecuado control por oposición de intereses.

Sobre el tercer grupo (inciso 5- transferencias), se efectuaron las siguientes tareas:

– Recopilación de información relacionada con la totalidad de los ingresos y egresos que corresponden a las transferencias producidas en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja.

– Análisis particularizado de las transferencias involucradas con la documentación de respaldo correspondiente desagregando las transferencias del ejercicio 1999 en dos (2) ítem, a saber:

Ítem 1. Transferencias recíprocas entre la UNLaR y la FUNLaR.

Ítem 2. Transferencias provenientes del Ministerio de Cultura y Educación para la aplicación a fines específicos (PROCRE, Profide, PROCAP, FOMEC, incentivos a docentes).

– Identificación de las transferencias provenientes del Ministerio de Cultura y Educación para su aplicación a la obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja (análisis de los movimientos de fondos producidos desde el inicio de la obra hasta la fecha).

Sobre el ítem 1 se encuentra desarrollado en el punto 4.8 del presente informe de auditoría.

En lo referente al ítem 2, transferencias provenientes del Ministerio de Educación y Cultura para su aplicación a fines específicos, se ha realizado un exhaustivo análisis de toda la documentación aportada por el auditado (normativa legal y reglamentaria específica en la materia, listado detallado de los fondos ingresados en el año 1999 y su aplicación respectiva, copia de expediente y órdenes de pago seleccionados según muestreo), a fin de consolidar los datos ofrecidos y corroborar así su viabilidad desde el punto de vista legal y/o reglamentario.

De las transferencias se han seleccionado las que representan el otorgamiento de fondos para el pago de incentivos docentes ante la falta de un adecuado y confiable sistema de registración contable, el análisis se basó necesaria y exclusivamente en los registros existentes en el ente auditado (fichas manuscritas, libro banco, etcétera).

De los datos aportados se hizo necesario un pedido de aclaración y complementación de la documentación adjunta, a partir de lo cual se acercó una aclaración y rectificación parcial de lo informado primigeniamente, con el agregado de copias de las órdenes de pago respectivas y expediente pertinente. Todo ello a fin de lograr la conciliación con los datos consignados en el cuadro de ejecución presupuestaria proyectado en la cuenta de inversión correspondiente al ejercicio del año 1999.

Con relación a las transferencias de fondos del Ministerio de Cultura y Educación a la UNLaR para su aplicación a la obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja, se han confrontado, por un lado, los datos aportados por la auditada (expedientes de Rendición de Cuentas y Reportes de Saldos y Movimientos de Cuenta Ban-

caria), y por el otro los antecedentes glosados al expediente 11.323/95-MCyE (2° cuerpo).

Asimismo, se halla adjunto el expediente 242/97-UNLaR por el cual tramita una solicitud de reasignación de partidas presupuestarias, presentada por la Comisión Pro-Edificio de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (conf. resolución 66/97). No se verifica la existencia del acto normativo ministerial que da resolución definitiva al particular.

Por otra parte, se adjunta también un informe final del Detalle de Aplicación de Fondos por la totalidad de las erogaciones correspondientes a la obra de marras, producido por la Comisión Pro-Edificio y elevado al MCyE, con más una solicitud de un subsidio no reintegrable equivalente al remanente de \$ 141.489,87 del total de fondos oportunamente remesados. Trámite éste que, previo dictamen favorable por parte del coordinador técnico y del director general de Asuntos Jurídicos, el Ministerio de Cultura y Educación resuelve favorablemente a favor de la UNLaR, según resolución 1.422 de fecha 9/11/99.

3. Sistema de información contable

Se procedió al análisis e integración de todos los importes del balance del año 1999, conforme a la documentación de respaldo suministrada por la entidad auditada.

Cabe destacar en primer lugar que, como registros contables propiamente dichos, sólo se pudo constatar la existencia de los denominados registros auxiliares, tres (3) libros bancos (uno por cada cuenta bancaria) y la total integración de los montos del balance se realizó a través de la identificación y recopilación de papeles de trabajo de diversas características que se encuentran archivados en distintas áreas de la universidad.

Del análisis surge que ante la precariedad de los registros, los estados contables emitidos carecen de la confiabilidad indispensable que permitan conocer en determinado momento la situación económico-financiera del ente.

Los balances se confeccionan sobre la base de un modelo tipo aportado por el Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo a lo expresado por la Secretaría Administrativa, en el cual se insertan los importes relacionados con los conceptos contables que, según criterio de la universidad, corresponden, dejando en blanco los otros que figuran en el modelo antedicho. Este cuenta además con una columna en la que se expresa la identificación específica de cada uno de los conceptos enunciados en él, conforme a un determinado plan de cuentas seguramente proyectado por la entidad origen del modelo contable de marras.

De dicho plan de cuentas, que figuran en los balances emitidos por la universidad, no se descartan los conceptos que –por su actividad específica– no utiliza y no fue adoptado como basamento primigenio que permita armar un plan de cuentas propio de la universidad, ante el cual el ente auditado no cuenta con un sistema de contabilidad adecuadamente implementado.

En referencia a los sistemas de registración y control patrimonial los mismos carecen de seguridad y se verifica que –además de planillas confeccionadas en Microsoft Excel (Bienes Muebles)– la utilización de una pequeña base de datos computarizada, en la cual se vuelcan los datos correspondientes a los diversos bienes inmuebles que conforman el patrimonio de la universidad. Cabe destacar aquí que, a la fecha de esta auditoría, aún no se han incorporados al patrimonio de la universidad los bienes provenientes de la construcción de Ciudad Universitaria de Ciencias y Técnica, por no haberse realizado la entrega final de la obra.

4. Circuito administrativo de liquidación de haberes

Planta de personal

De acuerdo a lo informado por la Secretaría Administrativa, la UNLaR tiene la dotación de personal formalmente aprobada, de todos modos su composición no se encuentra reflejada en el acto general aprobatorio de la distribución de presupuesto nacional por cargos y horas de cátedra en razón de la modalidad bajo la cual le son asignados los fondos del Tesoro, la UNLaR recibe una contribución global, con actuación del Ministerio de Cultura y Educación, que luego el Consejo Superior distribuye.

Tal particularidad limita los procedimientos de control entre los cargos efectivamente ocupados, en correlación con los financiados y vacantes, el límite para el ingreso de agentes está dado por el saldo disponible que arroje el inciso I (gastos en personal) del presupuesto de gastos.

Es dable precisar que, según los datos obtenidos de la liquidación de haberes correspondiente al mes de junio de 1999, la cantidad de cargos discriminados por situación de revista es la siguiente:

	Contra- tado	Perma- nente	Tempo- rario	Total
Docentes	32	162	815	1.009
No docentes	38	225	–	263
Total	70	387	815	1.272

Asimismo, cabe señalar que el total de cargos liquidados asciende a 1.157 en el mes de junio de 1999, según archivo de liquidación, verificándose una diferencia en menos de 65 cargos entre la can-

tidad de cargos registrados por agente o legajo y los cargos efectivamente liquidados.

5. Adecuación numérica y conceptual de la liquidación de haberes

5.1. Análisis del régimen de incompatibilidades del personal docente universitario

Del análisis de la normativa que regula el régimen de incompatibilidades del personal docente universitario correspondiente a las liquidaciones del mes de junio de 1999 se pudo verificar lo siguiente:

Que si bien el decreto 529/94 fue derogado por el decreto 409/95, lo cierto es que el decreto 1.470/98 homologa lo actuado en el Convenio CIN-CONADU de fecha 10/9/98 y por lo tanto ratifica lo expuesto en el convenio de referencia en su artículo IV de un máximo de cincuenta (50) horas semanales de jornada laboral para los docentes universitarios.

Dicho convenio en su capítulo III establece una cantidad de horas que cada agente debe cumplir por cada designación:

Dedicación exclusiva: 40 o más horas.

Dedicación semiexclusiva o parcial: 20/22 horas.

Dedicación simple: 10/12 horas.

La norma que regula el sistema de prestaciones de servicios del personal docente en el ámbito de la UNLaR es la resolución del Consejo Superior 5/94, la cual establece en su artículo 41 un sistema de puntaje a fin de determinar el régimen de incompatibilidad.

Mientras que la resolución 005/94 del Consejo Superior en su artículo 7° determina que la prestación de servicios de los distintos cargos docentes en el ámbito de la UNLaR de acuerdo con la dedicación se ajusta a las siguientes exigencias en horas semanales de labor académica:

Dedicación exclusiva: 32 horas.

Dedicación parcial: 16 horas.

Dedicación simple: 8 horas.

Si bien el escalafón del personal no docente de las universidades nacionales se encuentra regulado por el decreto 2.213/87 y no tiene un régimen específico de incompatibilidades, es importante aclarar que no puede tener más de un cargo en el ámbito de la administración nacional.

En el capítulo XIV, artículo 109, se establece que el personal no docente tendrá un horario corrido uniforme que deberá totalizar treinta y cinco (35) horas semanales.

5.2. Análisis de los agentes, docentes y codocentes con más de un cargo

A los fines de verificar la correcta aplicación de las normas que regulan la actividad docente, no

docente y autoridades superiores en el ámbito de la Universidad Nacional de la Rioja, en lo que concierne a la acumulación de cargos, se efectuó un procesamiento de la información obtenida para la liquidación de haberes tomando como período de análisis el mes de junio de 1999, con el siguiente resultado:

a) Del procedimiento realizado, agentes docentes, se obtuvo la siguiente información:

Existen 195 agentes con 2 cargos cada uno.

Existen 15 agentes con 3 cargos cada uno.

Entre estos 210 agentes existen 435 cargos.

A fin de verificar la existencia de agentes que cumplan tareas por más de 50 horas semanales se analizó la muestra aplicando tanto la resolución del Consejo Superior 005/94 como el Convenio CIN-CONADU.

De la aplicación de la resolución 005/94 se obtuvieron los siguientes datos:

Existen 5 agentes que exceden el máximo de 50 horas semanales.

De la aplicación del Convenio CIN-CONADU no surgen nuevos casos de incompatibilidad.

b) De la aplicación del decreto 2.213/87 que regula la actividad no docente, que determina un máximo de 35 horas semanales, surge la existencia de 15 agentes con 2 cargos no docentes cumpliendo jornadas de 70 horas semanales.

5.3. *Análisis del cobro adicional de ejercicio de cargo de jefatura*

A los fines de verificar la correcta liquidación del adicional por jefatura previsto por el artículo 121 del Escalafón para el Personal no Docente, aprobado por decreto 2.213/87, el cual debe ser percibido por los titulares de cargos de esa jerarquía que revistan al frente de unidades orgánicas previstas en las respectivas estructuras, dentro del tramo comprendido por las categorías 11 a 7 inclusive y de nivel no inferior a sección, se efectuó la evaluación de la liquidación de haberes del personal de la UNLaR, tomando como período de análisis el mes de junio de 1999, se obtuvo un listado donde se detallan los agentes que perciben el adicional conteniendo la siguiente información: apellido y nombre, número de CUIL, código de pago del adicional.

De acuerdo a lo establecido por la ley 24.521, la UNLaR tiene el estatuto aprobado por la asamblea universitaria con fecha diciembre de 1995, posee una estructura orgánico-funcional aprobada por ordenanza del 27/2/95 y aprueba el manual de misiones y funciones de la UNLaR a través de la ordenanza del Consejo Superior 67 del 27/9/97.

De dicho procedimiento se pudo constatar que se le liquidó el adicional por ejercicio de cargo de

jefatura a un solo agente. Asimismo, se observó que por lo menos dos agentes, secretaria administrativa y tesorero, cumplen funciones como tales, no consta la designación respectiva.

Que si bien la UNLaR posee estructura formalmente aprobada y se cumple con los requisitos establecidos por el decreto 2.213/87, los agentes que cumplen tareas como titulares de cargo no perciben el adicional correspondiente. Destacándose que la estructura prevé la cantidad de 21 cargos a nivel de autoridades superiores y 102 como jefe de departamentos hasta sección o su equivalente.

5.4. *Análisis del cobro del suplemento por reemplazo*

Con la finalidad de comprobar la correcta liquidación del reconocimiento del adicional por subrogancia, el cual dentro de los límites del régimen instituido por decreto 1.102/81 que disciplina la materia, sólo procede en caso de vacancia o ausencia del titular de cargos de jefaturas o subjefatura de unidades configuradas por estructura.

Se efectuó el procesamiento de la información suministrada sobre la liquidación de haberes del personal de la UNLaR, tomando como período de análisis el mes de junio de 1999, obteniendo un listado donde se detalla: apellido y nombre, número de CUIL, sede, escalafón, código de pago del adicional en cuestión.

De acuerdo al análisis efectuado, se pudo verificar que se liquida el adicional por subrogancia a un solo agente, por lo tanto corresponde observar, que si bien la UNLaR tiene estructura formalmente aprobada, los cargos que emanan de dicha estructura no fueron designados y que por lo tanto al no existir designación en cargos de jefaturas no es posible que se pueda ejercer el cargo de subrogancia y su correspondiente liquidación, ante ello no corresponde liquidar este adicional a ningún agente hasta no se designen los cargos titulares.

5.5. *Análisis de la deducción del seguro de vida obligatorio*

A los fines de verificar si las deducciones en concepto de seguro de vida obligatorio son realizadas de acuerdo con las prescripciones de la normativa vigente se efectuó el procesamiento de la información suministrada por la Dirección de Personal tomando como período de análisis la liquidación de haberes de junio de 1999.

Del procesamiento de la nómina del personal se obtuvo un listado en el que consta el descuento que por seguro de vida se realiza a cada agente y del análisis del mismo se pudo verificar que en la liquidación de haberes de junio de 1999 a 36 agentes no se les descontó el seguro de vida obligatorio y a un agente se le descontó 2 veces el aporte correspondiente.

5.6. *Análisis de la deducción de la cuota obra social*

La normativa aplicable al descuento es la resolución 489/98 del rectorado que establece la aplicación del artículo 8º, incisos a) y b), de la ley 24.741/96, que establece:

Inciso a) La universidad aporta el 6% de la remuneración de sus empleados.

Inciso b) Los empleados aportan el 3% a la obra social de sus haberes tomando como base una jornada laboral con dedicación exclusiva. En este caso, la base que se toma es la de profesor titular con tiempo completo, de lo que resulta la aplicación de un importe mínimo de treinta pesos con cuarenta y un centavos (\$ 30,41).

Tanto del análisis de la muestra de legajos como de la verificación de la liquidación de haberes del mes de junio de 1999 no surgen observaciones a tener en cuenta salvo que, si bien se ajusta a la normativa vigente, resulta al menos inequitativo el citado descuento en salarios correspondientes a categorías menores.

5.7. *Análisis de la liquidación de autoridades superiores*

A los fines de verificar la correcta liquidación de haberes del personal designado en la categoría autoridades conforme los conceptos de liquidación comprendido en la normativa vigente, se efectuó un procesamiento de la información suministrada por la Dirección de Personal de la liquidación de haberes del personal de la UNLaR tomando como período de análisis el mes de junio de 1999, obteniendo un listado que contiene la nómina de autoridades de la UNLaR con indicación de la dependencia y conceptos de liquidación. En dicha nómina se detallan nombre y apellido, número de CUIL, sede, antigüedad, título y concepto de liquidación.

De la información suministrada surge que existen 32 agentes a los cuales se le liquidan los haberes como "autoridades". De dicho análisis se pudo verificar que no se les liquida, según lo establece la ley 17.774, norma que regula la liquidación de haberes de las autoridades superiores de las universidades nacionales, el adicional por gastos de representación.

Además, a 9 de los 32 agentes se les liquida el adicional por título como nivel secundario, lo que no es correspondiente en lo que hace a su función con su nivel de estudio. Asimismo, 2 agentes perciben adicional por título terciario cayendo en incompatibilidad con sus funciones.

5.8. *Determinación de agentes que no cobran por caja de ahorro*

A los fines de verificar la modalidad de pago se procedió a solicitar información respecto a los agen-

tes que cobran sus haberes y no poseen caja de ahorro tomando como período de análisis el mes de junio de 1999.

Según la información suministrada por la Secretaría Administrativa, los agentes que no poseen caja de ahorro y pertenecen a la sede Capital sus haberes se abonan por ventanilla de pago, previa información suministrada al banco por la Dirección de Personal; el pago en el banco se realiza contra presentación del recibo de sueldo correspondiente autorizado por el tesorero.

De los 449 agentes que no poseen caja de ahorro según nómina del personal, 327 cobran por ventanilla, en cambio 122 agentes, cuyo monto asciende a la cifra de \$ 97.615, lo reciben fuera de sistema, no pudiéndose determinar la forma de cobro de los citados agentes.

5.9. *Determinación de agentes que cobran por caja de ahorro*

A los fines de verificar el pago de los agentes que prestan servicios en la UNLaR, se le solicitó a la Dirección de Personal informe sobre los que perciben sus haberes a través del depósito en caja de ahorro, de este modo se nos envió listado provisto por el banco pagador donde constan los importes depositados en las cajas de ahorros correspondiente a cada agente.

Se compulsó la planilla del banco pagador donde consta el depósito de haberes en la respectiva caja de ahorro correspondiente al mes de junio de 1999 y el listado "banco" obtenido del procesamiento de la nómina de personal provista, desde la letra A hasta la R, por la Dirección de Personal correspondiente al mismo período.

De la compulsu realizada surge lo siguiente:

a) Que se pudieron confrontar 576 casos de la planilla provista por el banco pagador.

b) De los casos analizados, 114 agentes figuran en la lista del banco pagador y no en la nómina de personal.

c) Existen 12 agentes a los que se les deposita en la caja de ahorro correspondiente un importe mayor al que figura en la nómina de personal.

Con posterioridad se pudo confrontar el listado emitido por el banco pagador con el listado que emite Tesorería y remite al banco, en los 576 casos que pudieron ser chequeados existe una total coincidencia entre sí. La diferencia comprobada surge entre la nómina que emite personal con la nómina que emite tesorería.

5.10. *Determinación de agentes a los que se retiene impuesto a las ganancias*

A los fines de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de retención del impuesto a las ganancias al personal alcanzado se solicitó

a la Secretaría Administrativa nómina completa de los agentes sujetos a imposición con el detalle de nombre y apellido, número de CUIL, importe de haberes y monto de retención.

De la liquidación de haberes observada no surge que se realicen las retenciones correspondientes.

6. Análisis de legajos

Se efectuó un análisis referente al contenido de una muestra de 98 legajos individuales de acuerdo con las disposiciones sobre "legajo único"; de los casos analizados de una muestra se pudo verificar que ellos se encontraban incompletos, desactualizados y sin contener, en algunos casos, la documentación de respaldo de la situación de revista y pago de adicionales, así como también certificados que demuestran la aptitud médica.

Del mismo surgen las observaciones que a continuación detallamos:

- Se hallaron 2 agentes que se les liquida el adicional por título y no poseen documentación respaldatoria.

- Se encuentran 9 agentes a los que no se les liquida el adicional por asignación familiar y presentaron DDJJ y documentación respaldatoria.

- Existen 10 agentes que no perciben el adicional por título y presentaron la documentación correspondiente según consta en el legajo.

- Se observa que existen legajos de agentes que no constan los certificados que demuestren la aptitud médica.

- Se detecta 2 casos de agentes que perciben el adicional por asignación familiar y no consta en el legajo documentación respaldatoria. Existen casos en que la documentación respaldatoria no coincide con el importe liquidado por asignación.

- Cabe aclarar que en los legajos no consta la documentación respaldatoria en ningún caso, ya que la Dirección de Personal archiva la documentación en forma separada; de todos modos, a los fines de analizar la correcta liquidación del adicional en cuestión, se tomó como válida la documentación presentada por la repartición correspondiente.

- De 23 agentes que presentaron DDJJ patrimoniales, se observa que dichas declaraciones juradas se archivan en forma separada de los legajos de personal.

- De la muestra seleccionada se determinó que en 25 agentes no coincide la fecha de ingreso que consta en el legajo con la cantidad de años que tiene de antigüedad, dando por resultado una liquidación mayor a la que le debiera corresponder; es importante aclarar que en ninguno de estos casos existe en el legajo documentación que acredite antigüedad computable previa al ingreso a esta universidad.

7. Sistema de registración de alumnos

- A los fines de verificar la confección de actas de examen, se extrajo una muestra de 33 actas sobre un universo analizado de 517 actas durante el período 1997, 1998 y 1999.

A los fines de verificar la correcta implementación del sistema de registración de acuerdo a la normativa vigente se realizó un análisis de la misma para luego verificar en forma desagregada las distintas situaciones de revista de los alumnos y su evolución en el tiempo.

Del análisis de la información suministrada se obtienen los siguientes datos:

La cantidad total de alumnos matriculados al 31/3/00 es de 25.437 alumnos, la cual fue evolucionando del siguiente modo:

Año	Alumnos matriculados
1997	15.434
1998	18.609
1999	22.187
2000	25.437

El registro general de alumnos matriculados es una base de datos acumulativa y no representa la nómina de alumnos regulares.

Es importante aclarar que la UNLaR, a través de la ordenanza del Consejo Superior 7/90, establece que son alumnos regulares o activos aquellos que por lo menos en el término de 2 años académicos sucesivos aprobaran una asignatura del correspondiente plan de estudios. Esta norma se contradice con lo que establece la Ley de Educación Superior 24.521 que, en su artículo 50 sobre regularidad en los estudios, establece un rendimiento mínimo exigible de 2 materias aprobadas correspondientes al plan de estudio y por año académico, pero además aclara que cada institución dictará su propia norma.

Sin embargo, tomando como punto de referencia la ordenanza 7/90, el total de alumnos regulares o activos al 31/3/00 es de 12.030 alumnos y el total de alumnos ingresantes al año académico 2000 es de 2.871, lo que significa un total de 14.901 alumnos regulares.

De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Exámenes aprobado por ordenanza del Consejo Superior 18/88 en su capítulo II, artículo 5°, dispone 5 (cinco) turnos ordinarios por año académico en un total de 9 (nueve) llamados para rendir exámenes, y su artículo 12 permite que el alumno que haya sido aplazado en una fecha de examen pueda rendir la misma asignatura en otro llamado del mismo turno, con lo cual la posibilidad de modificar el número de alumnos regulares en el año académico

es similar a la cantidad de llamados que se realizan en el mismo año.

Sin embargo, cabe aclarar que los sistemas de registros son vulnerables y carecen de controles internos apropiados.

7.1. *Análisis de las actas de examen*

A los fines de verificar la confección de actas de examen, se extrajo una muestra de 33 actas sobre un universo analizado de 517 actas durante el período 1997, 1998 y 1999.

De las actas correspondientes al año 1997 surge que tienen agregados con letra manuscrita de alumnos para rendir examen, ante ello se verifican las intenciones de las citadas inclusiones en cada una de las actas en cuestión y en ningún caso de la muestra, surgen observaciones a tener en cuenta; de todos modos la implantación de un sistema que permite el agregado de alumno en forma manuscrita implica un grado de vulnerabilidad que permitiría algún tipo de irregularidades, que no alcanzaron a verificarse.

Con referencia a las actas confeccionadas durante el período 1998 y 1999, no presentan agregados manuales ya que en casos de omisiones se realizan actas complementarias.

7.2. *Análisis de las fichas de alumnos*

A los fines de verificar la correcta registración de las notas que cada alumno obtiene en los respectivos exámenes, se analizó el sistema de registración pudiendo comprobar que la misma se realiza en fichas individuales donde consta el apellido y nombre del alumno, carrera, plan de estudio, número de matrícula, número de documento, materia cursada, fecha de examen, condición de revista, nota obtenida y número de acta.

Del relevamiento efectuado surge que las fichas de alumnos se encuentran confeccionadas a mano con enmiendas y tachaduras, en muchos casos sin salvar, con fechas de exámenes transcritas en forma no correlativa.

7.3. *Análisis de los legajos de alumnos*

El análisis consistió en la verificación de la correcta confección de los legajos de alumnos, tomándose una muestra de 93 legajos de alumnos.

Del análisis surgen las siguientes conclusiones:

- Hojas sin foliar.
- En muchos casos, las fichas con los datos personales de los alumnos carecen de firma del receptor de las mismas verificando los datos allí expuestos.
- No se archiva en el legajo información alguna con respecto a la situación académica del alumno.

8. *Situación legal de entes vinculados*

Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja (FUNLaR)

Según resolución 34 del rectorado de la Universidad Nacional de La Rioja, de fecha 10 de marzo de 1994, se creó la fundación de dicha universidad (FUNLaR), teniendo como antecedente la resolución 165/93 del Consejo Superior de la ex Universidad Provincial de La Rioja.

La FUNLaR está constituida por tiempo indeterminado como una entidad civil bajo el régimen de las fundaciones, conforme los artículos 33 y 45 del Código Civil y la ley 19.836/72.

Siendo los fines y objetivos de la FUNLaR, entre otros, los siguientes:

a) Asistir, cooperar y colaborar en todos los proyectos de desarrollo académicos o paraacadémicos de la universidad.

b) Recaudar para la misma universidad fondos dinerarios que sirvan a las necesidades de aquélla.

c) Promover y organizar eventos que, por el beneficio que arrojen, incrementen el patrimonio de la universidad.

d) Producir, coproducir y/o comercializar productos, servicios u otros derivados que se originen directa o indirectamente en la actividad universitaria.

e) Promover la actividad de la Universidad Nacional de La Rioja por los modos publicitarios y/o de difusión pertinentes.

f) Convenir con otras personas físicas y/o jurídicas del país o del extranjero la ejecución de tareas individuales o conjuntas que beneficien a la gestión de la universidad.

g) Constituirse por sí, o asociado a la universidad en unidad de vinculación al Régimen Nacional de Innovación Tecnológica vigente –ley 23.877– en todo su alcance, y cooperando con los programas que en la provincia y/o en la región se planifiquen o emprendan.

h) Cualquier otra actividad genérica o específica que sirva para mejorar la calidad de gestión de la actividad de la misma universidad. Siendo su ámbito de actuación el de la provincia de La Rioja, y en especial en los lugares en que se encuentren las distintas sedes universitarias. Ello sin perjuicio de que, en casos específicos y necesarios, puede actuar fuera de aquél.

El patrimonio de la FUNLaR está constituido por el aporte inicial de doce mil pesos (\$ 12.000), además de lo derivado de subsidios, donaciones, herencias, legados y/o cualquier otra forma de ingreso legítimo.

También integrarán su patrimonio las rentas o intereses de sus bienes y aportes de otras personas físicas o jurídicas que deseen cooperar con la Fun-

dación. Toda otra fuente lícita originada por cualquier concepto de ingresos provenientes de entidades nacionales, provinciales o municipales, extranjeras, públicas o privadas.

Asimismo, el artículo 60 de la ley 24.521 menciona a las fundaciones, señalando que:

“Las instituciones universitarias podrán promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar su labor, a facilitar las relaciones con el medio, a dar respuesta a sus necesidades y a promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.”

Sólo a las universidades nacionales autónomas les incumbe el control de la Auditoría General de la Nación, siendo ese control limitado al manejo de los recursos aportados por el Tesoro nacional y a los recursos propios generados por su actividad.

De acuerdo a lo expuesto en el punto 4.2 sobre análisis de la ejecución presupuestaria, en el ítem 1, transferencia recíprocas entre la UNLaR y la FUNLaR, se observa lo siguiente:

– Una transferencia de la UNLaR de \$15.000, desglosados en tres (3) remesas de \$ 5.000 cada una, órdenes de pago (OP) 448, 459 y 481/99, a favor de la FUNLaR, con el objeto de ser la encargada de organizar los eventos inherentes a la conmemoración de un nuevo aniversario de la Universidad Nacional de La Rioja, dispuesto por resolución del rector, quien establece “...la formación de una comisión... que tendrá como misión elevar... la programación de actos y presupuestos que se requieran aplicar en cada supuesto”, así también “Autorízase a Secretaría Administrativa la transferencia a la FUNLaR de hasta pesos quince mil (\$ 15.000) para cubrir gastos ocasionados y con cargo de oportuna rendición de cuentas...”.

Se constató en el expediente respectivo que no existe constancia del destino ni de la rendición de cuenta.

– Se observa una transferencia de \$ 400.000 a favor de la FUNLaR (OP 075/99) convalidada por resolución del Consejo Superior 319 del 25/2/99, a través de la cual se encomendó a la FUNLaR la ejecución de las necesidades funcionales y edificaciones urgentes de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica tales como: gastos de funcionamiento, equipamiento mobiliarios y laboratorios, obras complementarias, derechos y servicios, en los montos y cantidad allí establecidos y hasta por un monto total de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

– Dichos fondos surgen de los considerandos de la citada resolución y de sus artículos 3° y 6°, que establecen que el gasto debía afrontarse “...con sumas provenientes del porcentual asignado por el convenio original de ejecución de la obra (uno por ciento del total financiado por el Ministerio de Cul-

tura y Educación de la Nación)”. Asimismo, señala que “...tal suma ya fue dimensionada por la Comisión Pro-Edificio... y asciende a pesos seiscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho con doce centavos (\$ 616.268,12). Dicho monto, con anterioridad, había sido transferido a la cuenta de la UNLaR por resolución 072/98 de la Comisión Pro-Edificio hasta la reposición por el Ministerio de Cultura y Educación, según lo acordado en convenio original.

De acuerdo a la compulsa efectuada, la FUNLaR sólo recibió \$ 84.128,84 (información recibida tanto del cedente como del beneficiario). La diferencia de \$ 315.871,16 fue desafectada parcialmente pero hasta el importe de \$ 305.201,97, según lo establecido por la resolución 308-R de fecha 1°/7/99, en la que, en su artículo 1°, dice: “Disponer que, hasta tanto el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación disponga la restitución de los fondos consignados en la resolución del Consejo Superior 318/99, pesos seiscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho con doce centavos... deberán aplicarse para atender prioritariamente las necesidades funcionales y edificaciones urgentes de la Ciudad Universitaria...”.

No hay constancias del destino final asignado al remanente de \$ 10.669,19 que surge de la comparación de las dos cantidades antes citadas.

Según pudo corroborar este equipo de auditoría, la documentación relacionada con la utilización de los fondos transferidos a la fundación no ha sido integrada en un expediente único que posibilite –como etapa de rendición de cuentas– evaluar la correspondencia de su aplicación con los objetivos que dieron origen a dicha transferencia.

La universidad debe limitar la transferencia de fondos a la fundación para aquellos destinos que le sean propios a la FUNLaR, evitando de este modo cualquier sospecha sobre el manejo discrecional de los mismos, y además para una correcta y sana política sobre los movimientos de fondos. Tal como se señala en los objetivos de creación de la FUNLaR, la misma debe asistir, cooperar y colaborar en todos los proyectos de desarrollo académicos o paraacadémicos de la universidad y recaudar para la misma universidad fondos dinerarios que sirvan a las necesidades de aquélla, por ende.

Por separado, la Auditoría General de la Nación informa asimismo sobre la auditoría que realizó con el objeto de evaluar el ingreso y la aplicación de los fondos transferidos por el Ministerio de Cultura y Educación con destino a la realización de la Obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de la Universidad Nacional de La Rioja, correspondientes a los ejercicios 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Esta labor arrojó los comentarios y observaciones que se detallan a continuación.

1. *Antecedentes del proyecto*

Los antecedentes de la obra se remontan a 1976, oportunidad en que se colocara la piedra fundamental del edificio por ese entonces destinado a la Universidad Provincial de La Rioja.

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del sector de infraestructura edilicia, elaboró un anteproyecto para la construcción de un edificio destinado a la Universidad Nacional de la Rioja, obra que fuera a realizarse a través de la gestión de una empresa privada contratada mediante licitación pública nacional e internacional.

No obstante ello, no puede dejar de observarse que en el expediente 11.323-2/95 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, por donde se tramitó la construcción de un edificio destinado a la Universidad Nacional de La Rioja, no constan los estudios que justifican la necesidad de realizar la mencionada obra.

2. *Convenio entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la FUNLaR*

Con fecha 27/11/95 se emite dictamen jurídico favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ministerio de Cultura y Educación de la Nación respecto de la celebración de un convenio entre ese ministerio y la Fundación de la Universidad Nacional de La Rioja, el que expresa lo siguiente:

“Se consulta a este organismo asesor sobre la juricidad del convenio a suscribir entre el ministerio y la Fundación Universidad Nacional de La Rioja para la realización por terceros contratados por esta última de la obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja.

”Analizando el texto propuesto, y en atención a que según se informa por el señor secretario técnico y de coordinación operativa, mediante memorándum (que no se encuentra agregado al expediente) de la fecha, este último funcionario se halla habilitado para remesar los fondos que demande el cumplimiento del convenio de marras, no se aprecian obstáculos de índole legal para la firma del mismo. Ello en tanto si bien el Estado nacional financiará la obra, este ministerio aprobará los contratos que celebre la fundación e integrará a través de tres representantes la Comisión Pro-Edificio, quien a su vez aprobará los pliegos de contratación, autorizará los pagos a los contratistas y supervisará técnicamente las obras (cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, y 8ª).

”Asimismo, a fin de asegurar la correcta aplicación de los fondos públicos, se obliga a rendir cuenta documentada de su gestión a la comisión con la intervención de los órganos de la fundación cada vez que este ministerio lo requiera (cláusula 7ª), lo que permitirá un adecuado contralor administrativo por parte de esta jurisdicción”.

En la misma fecha se firma el convenio de construcción de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y

la Técnica de La Rioja, entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Fundación de la Universidad Nacional de la Rioja (en adelante FUNLaR), por el cual el primero encomienda a este último las siguientes prestaciones: a) Completamiento de la documentación para el llamado a licitación; b) Contratación de la dirección y realización de la obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja.

Para dichos fines, la FUNLaR debía crear una comisión pro edificio Ciudad Universitaria, la cual estaría integrada por seis (6) miembros: tres (3) representantes de la FUNLaR y tres (3) representantes del Ministerio de Cultura y Educación, quedando en titularidad de estos últimos la presidencia y vicepresidencia. Entre las competencias de dicha comisión, el convenio de referencia menciona: a) aprobar los pliegos de contrataciones; b) adjudicar los contratos; c) ejercer la supervisión y control técnico de las obras, y d) aprobar los certificados emitidos por la contratista. Es de señalar que la contratación que efectúe la FUNLaR de las obras y trabajos debía efectuarse conforme a las leyes nacionales aplicables en la materia y los contratos que suscribiera en cumplimiento del presente convenio debían ser aprobados por el ministerio.

Si bien no existía impedimento en la celebración de un convenio entre el Ministerio de Cultura y Educación y la FUNLaR, conforme al dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y dado que se trata de una obra pública con fondos del Estado nacional, ésta se debería haber llevado a cabo entre la universidad y el ministerio, ajustando su procedimiento a la legislación vigente que rige en la materia.

3. *Llamado al concurso privado de antecedentes, metodología y precios*

Con fecha 30/11/95, la Comisión Pro-Edificio, presidida por representantes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, aprueba los pliegos para el llamado a concurso y dirección de obra.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del convenio antes mencionado, la FUNLaR convoca el 1º/12/95 a un concurso privado de antecedentes, metodología y precios para la contratación de los servicios profesionales para la preparación de la documentación del llamado a licitación y dirección de la obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de La Rioja.

Previamente, el Ministerio de Cultura y Educación había elaborado el pliego de bases y condiciones para el llamado al concurso de antecedentes, metodología y precios sobre la base del anteproyecto elaborado por el sector de infraestructura edilicia de dicho ministerio. Así, en el capítulo I del mismo expresa, al referirse al punto 1.1. Documentación de referencia: “Los edificios de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de La Rioja a construir

son el resultado del anteproyecto desarrollado en la actualidad por el sector de infraestructura edilicia del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, y a completar durante la etapa de preparación de toda la documentación necesaria para el llamado a licitación de la obra (descrita en el anexo I y a ejecutar por el profesional o grupo de profesionales que resulten adjudicatarios)”.

En el punto 1.2, Preparación de toda la documentación necesaria para el llamado a licitación de la obra, establece: “Dado que la documentación básica del presente concurso es el resultado del anteproyecto desarrollado por el sector de infraestructura del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, el citado sector tendrá a su cargo la supervisión y aprobación de las tareas y eventuales modificaciones y/o ampliaciones inherentes al desarrollo de toda la documentación necesaria para el llamado a licitación de la obra”.

A su vez, en el punto 2.9., y a los fines de precisar las características que debía tener la obra, se establece que el comitente hará entrega a la adjudicataria de la documentación que se enumera en el anexo III a los efectos de su completamiento de acuerdo al detalle obrante en el anexo I - “Documentación a realizar por la consultora adjudicataria del concurso”.

En lo que hace a la dirección de la obra, el pliego establece que las facultades del director de obra no obstarán al control del Ministerio de Cultura y Educación sobre el/los contratista/s de la obra. A tal efecto, el comitente formará un organismo integrado por la FUNLaR y el sector de infraestructura del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

La invitación a concursar recae sobre:

Code Construcciones S.R.L.

Arturo J. Bignoli.

Jaime Lande & Asociados.

Con fecha 11/12/95, se produce la apertura de las ofertas recibidas, con la presencia de los representantes de las firmas invitadas.

Con fecha 12/12/95, se expide la comisión de preadjudicación concluyendo que la oferta más conveniente es la presentada por la firma Jaime Lande & Asociados con una calificación final de 96,10 puntos. (Ver anexo técnico A1.)

Con fecha 18/12/95, la Comisión Pro-Edificio Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de La Rioja notifica la adjudicación a la firma antes mencionada.

El artículo 9° de la Ley de Obras Públicas 13.064 establece los supuestos en que puede prescindirse de la licitación pública. No obstante la administración encontrarse legitimada para ello, para que las decisiones no resulten arbitrarias o caprichosas, y contribuir al principio de transparencia en la gestión administrativa, es obligación del poder admi-

nistrador fundamentar adecuadamente las razones que llevan a decidir utilizar, para un caso particular, un procedimiento de selección del contratista en desmedro de otros, máxime si de esta manera se aparta de la regla general y limita el principio de libre concurrencia. No se ha encontrado tal fundamentación en el expediente de análisis.

Ante la falta de fundamentos expuestos anteriormente y ante la presunción del monto de la obra a licitar, del cual los honorarios pactados por completamiento de la documentación licitatoria y dirección de obra estaban directamente relacionados porcentualmente con el monto total de la obra a ejecutar, el llamado debería haber adoptado la modalidad de licitación pública.

4. Contrato entre FUNLaR y Jaime Lande & Asociados

Con fecha 26/12/95, se firma el presente contrato con el siguiente objeto:

Encomendar a la firma Jaime Lande & Asociados la preparación de toda la documentación necesaria para el llamado a licitación de las obras (edificios y áreas exteriores) y dirección de obras que permitan la habilitación y la puesta en marcha de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja. Se designa al ingeniero Jaime Lande como director de la documentación y director de obras con carácter de representante técnico. Para el cometido de tal fin se establece contractualmente la realización de las tareas enunciadas a continuación:

Preparación de toda la documentación necesaria para el llamado a licitación: comprende la realización del conjunto de elementos gráficos y escritos complementarios a los ejecutados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, más todos aquellos que se consideren necesarios y en un todo de acuerdo con lo que determine la comisión y que servirán para definir con precisión el carácter y finalidad de las obras y dirigirlas.

Dirección de obra: comprende todos los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos tendientes a la provisión de los servicios necesarios dentro del ejido; comunicar a la comisión cualquier problema que pudiera presentarse en la obra; asumir la plena responsabilidad de las recomendaciones que emita; realizar los controles y elaborar toda la documentación que se considere necesaria para la puesta en marcha de la obra, realizar las mediciones mensuales de obra, recibir los certificados de obra y proceder a su revisión, conformación y observación.

En cuanto a los honorarios fijados, el pliego estableció respecto de la preparación de toda la documentación necesaria para el llamado a licitación de la obra: el proponente cotizará un arancel (porcentual) que se aplicará al monto total de la oferta adjudicataria de la obra en el proceso licitatorio. En

la eventualidad de la adjudicación de adicionales y/o modificaciones se liquidará al adjudicatario del presente, el monto correspondiente a cada uno de ellos, calculados con el porcentaje arriba mencionado.

En lo referente a los honorarios de la dirección de obra: el proponente cotizará un arancel (porcentual) que se aplicará a los certificados totales de la obra ejecutada, incluidos impuestos, seguros, adicionales, etcétera.

La forma de pago se estipula de la siguiente manera: los honorarios correspondientes a la dirección de obra serán abonados dentro de los 10 (diez) días de aprobado por la comitente el certificado de obra, de mayores costos y/o adicionales si los hubiere.

Por su parte, el contrato estableció en su artículo 6°: “a) Preparación de toda la documentación: 2,8 % del monto del contrato de construcción, b) Dirección de obra: el 4,8 % del monto resultante de las obras. Este arancel se aplicará sobre los montos de los certificados mensuales de las obras. Los honorarios resultantes serán abonados dentro de los diez (10) días de recibida de conformidad la correspondiente factura emitida en legal forma, y toda vez que haya sido aprobado por la comisión el certificado de obra (y de mayores costos y/o adicionales si los hubiere), sobre el cual se emite la misma”.

Todo proyecto para ser entendido como tal debe representarse a través de elementos gráficos y escritos que permitan definir con precisión el carácter y la finalidad de la obra, basándose en las necesidades programáticas expresadas por el comitente y en las características morfológicas del emplazamiento.

Surge manifiesta la responsabilidad que le cabe al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a la Comisión de Supervisión y Control (que se encuentra conformada por representantes del MCyE y la FUNLaR) y al cocontratista (dirección de obra) en la elaboración del proyecto y del completamiento de la documentación necesaria para el llamado a licitación de la obra de referencia.

5. Licitación pública para la construcción de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja - Llamado

Con fecha 4/3/96, por acta 4, la Comisión Pro-Edificio aprueba los pliegos de la licitación pública de la obra de la Ciudad Universitaria y la publicación del llamado a realizarse en un diario de la provincia de La Rioja, dos diarios de la Capital Federal con circulación nacional y en el Boletín Oficial.

En los expedientes analizados figuran fotocopias de las distintas publicaciones efectuadas en los diarios “Ambito Financiero” y “Clarín”, dando cuenta de la intervención del ministerio.

Los pliegos fueron adquiridos por 5 (cinco) empresas de las cuales sólo 4 (cuatro) presentaron ofertas.

El cómputo y presupuesto oficial base para la licitación fue elaborado por el Estudio Jaime Lande & Asociados en el período de completamiento de la documentación para la licitación.

6. Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la UNLaR

Con fecha 29/4/96, se firma un convenio en donde se establece entre otras cosas lo siguiente:

La FUNLaR cede y la UNLaR acepta de conformidad la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del convenio firmado entre la FUNLaR y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de fecha 27/11/95, y sólo limitados, ampliados o modificados por lo explicitado en el mismo, aceptando el ministerio la cesión producida.

Entre las modificaciones introducidas puede mencionarse:

– La modificación de la cláusula séptima “La Comisión Pro-Edificio deberá rendir cuenta documentada de su gestión referida al aporte del Estado nacional ante el ministerio, cada vez que este último así lo requiera...” por la siguiente: “Luego de verificadas las ofertas de los licitantes y abiertos los sobres que contengan las mismas, y previo a la adjudicación de la obra, el ministerio y la universidad convendrán las situaciones no previstas en el anterior convenio o en las bases y pliegos de la licitación. En especial acordarán modos y oportunidades de financiación de montos no estipulados, que deban asignarse según legalidad vigente, o que corresponda rechazar total o parcialmente. En igual ocasión convendrán los modos y las ocasiones de rendición de cuentas por las remesas enviadas y demás modos operativos consiguientes”.

– La modificación de la cláusula octava “Los contratos a suscribir por la FUNLaR para el cumplimiento del presente convenio deberán ser aprobados por el ministerio” por la siguiente: “Los contratos y/o derechos asumidos o constituidos por la universidad estarán sometidos a lo determinado por la legislación vigente y aplicable en la materia (leyes 13.064, 23.928, 24.156, etcétera)”.

– Se establece que el presente convenio constituye una vinculación administrativa regida por disposiciones de derecho público y que no intenta incidir sobre derechos asumidos por el ministerio o la FUNLaR ante terceros, previos a su celebración y suscripción.

– Se deja constancia que con motivo de la ejecución del convenio, y por resolución 358/96, se transfirieron \$ 470.000 a la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal La Rioja, a la orden de la Comisión Pro-Edificio con destino a las obras iniciales de movimientos de tierra, pozo de agua subterráneo y cerco perimetral, así como otros gastos cuyos fondos deberán ser rendidos de conformidad con las normas legales vigentes.

– Se señala que la universidad constituirá la Comisión Pro-Edificio, con igual jurisdicción, competencia y facultades que las que figuran en el convenio antecedente.

La firma de dicho convenio fue autorizada por resolución 149/96 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Rioja, con fecha 29/4/96. En dicha resolución se autorizó al señor rector a constituir la Comisión Pro-Edificio y se convalidó la integración de la Comisión de Preadjudicación de la Obra Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de La Rioja, todo lo cual fue notificado a los adquirentes de los pliegos para la licitación 1/96.

Mediante resolución 70, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con fecha 30/4/96, tiene por cumplidas las funciones atribuidas a los funcionarios designados en representación del ministerio.

Con fecha 14/6/96, se confiere al señor secretario técnico y de Coordinación Operativa facultades para obrar en nombre y representación del ministerio en todo lo atinente al perfeccionamiento del Convenio de Construcción de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de La Rioja, y en particular para firmar compromisos y convenios complementarios según lo establecido en la cláusula quinta del convenio de fecha 29/4/96. (resolución 321/96-MCyE.)

7. Adjudicación de la obra

Con fecha 2/5/96, encontrándose presentes por el Ministerio de Cultura y Educación el director general de Asuntos Jurídicos, el rector de la Universidad de La Rioja, miembros de la Comisión Pro-Edificio y el director de obra se procedió a la apertura de las ofertas y los consorcios oferentes fueron:

- Impregilio SPA-Iglys S.A.: \$ 44.044.863,53.
- Benito Roggio e Hijos S.A.-Petersen Thiele y Cruz S.A.: \$ 47.197.445,35.
- J. Cartellone Construcciones Civiles S. A. - Gerlach Campbell Construcciones S. A.: \$ 58.474.349,56.
- Hochtief A. G - Hochtief Construcciones S. A. - Río Manso S. A.: \$ 42.266.842,01.

Cabe señalar que, si bien al momento de la apertura de las ofertas la firma Hochtief A.G., Hochtief Construcciones S.A. y Río Manso S.A. todavía no se encontraban constituida como UTE, dicha conformación se produjo dentro del plazo legalmente establecido.

Con fecha 18/5/96 la Comisión de Preadjudicación emite su dictamen aconsejando adjudicar al consorcio constituido por Hochtief A.G., Hochtief Construcciones S.A. y Río Manso S.A. por un monto total que ascendía a \$ 42.266.842,01, siendo éste el menor monto ofertado.

Con fecha 20/5/96 el Ministerio de Cultura y Educación se notifica del dictamen de la Comisión de Preadjudicación.

Con fecha 27/5/96 el consorcio Benito Roggio e Hijos S.A. - Petersen Thiele y Cruz S.A. impugnan el dictamen de la Comisión de Preadjudicación, el cual fue desestimado posteriormente.

8. Primer convenio complementario al acta acuerdo de fecha 29/4/96

Con fecha 19/6/96 se celebra un convenio complementario al acta acuerdo del 29/4/96 entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación –representado por el secretario técnico y de Coordinación Operativa– y la Universidad Nacional de La Rioja.

En el citado convenio complementario, con su anexo I y II, se establece:

– Los montos totales de inversión correspondientes a la licitación pública 1/96 y su flujo mensual, que incluyen los rubros: a) costo de construcción; b) honorarios de la consultora Jaime Lande y Asociados S.A., y c) aportes del ministerio a la universidad a fin de solventar los costos y gastos derivados del citado emprendimiento.

– Los rubros no licitados o calculados al presente: a) obras necesarias para la habilitación del Centro Cultural y Auditorio, con su correspondiente mobiliario y equipamiento electroacústico, incluso equipamiento de radio y TV; b) mobiliario y equipamiento para la habilitación de todos los edificios, y eventual en áreas exteriores c) sistema de señalización interno y externo; d) tabiques modulares para subdivisión de locales en rectorado, administración, extensión universitaria, laboratorios, etcétera; e) equipamiento específico de laboratorios; f) equipamiento informático –servidores, PC, impresoras, etcétera–; g) grupos electrógenos y equipos mecánicos para el natatorio, y h) rejas de protección en galerías y accesos, deberán ser acordados a través de un convenio específico que a efectos de la reprogramación respectiva deberá celebrarse antes del 30/11/96. Cabe señalar que con fecha 30/11/96 se extiende este plazo hasta el 30/4/97.

– La universidad deberá rendir cuentas de las sumas asignadas en forma trimestral y las mismas se considerarán aprobadas de no mediar objeción del ministerio dentro de los 30 días corridos subsiguientes. Para el caso en que la universidad no efectúe la rendición de cuentas pactada, el ministerio estará autorizado a suspender la transferencia de fondos mensuales estipulados.

– Se establecen las fechas de inicio y subsiguientes de los importes a transferir, empezando en julio de 1996 y finalizando en agosto de 1998, lo que totaliza 26 meses. Detalla que el monto del contrato de obra considerando el descuento por acopio es de \$ 41.801.906,74.

Se observa que en el convenio antes mencionado solamente se incluyen los gastos de infraestructura, cuando una obra debe ser considerada como tal cuando se le incorpora el equipamiento necesario para su funcionamiento, de lo que se desprende falta de previsión.

9. Contrato de construcción de la obra de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja

Con fecha 26/6/96 se celebra el contrato de construcción de obra pública entre la Comisión Pro-Edificio de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica de La Rioja y el consorcio constituido por Hochtief A.G.-Hochtief Construcciones S.A.-Río Manso S.A.

9.1. Antecedentes de la obra - Modificaciones generales

A partir de septiembre de 1996, la Comisión de Supervisión y Control con la anuencia de la Comisión Pro-Edificio, se dedicó a implementar los cambios necesarios para lograr satisfacer las necesidades expresadas por los decanos de las distintas facultades de la Universidad de La Rioja, modificando edificios y re proyectándolos totalmente cuando perímetros y estructuras anteriores no permitían simples soluciones.

Cabe destacar que en las modificaciones que se le introducen con posterioridad a la adjudicación intervienen el comitente, la contratista, y la dirección de obra. Los primeros cambios estuvieron dirigidos a corregir defectos de proyecto generalizados a todos los edificios.

No se evidencia que haya sido proyectado teniendo en cuenta las características y/o condicionantes que el entorno imponía. Técnicamente, esto evidencia un error proyectual, ya que contaba con serias falencias como no considerar los factores climáticos, ni las características topográficas de la zona, el terreno posee una pendiente del 2 % con una cota de diferencia de aproximadamente 12 metros de un extremo al otro del mismo, y menos aún cuando se incluye en la licitación el “movimiento de suelos” como único rubro presupuestado bajo la modalidad “unidad de medida”.

9.2. Descripción del proyecto efectivamente realizado

En el proyecto realizado se introducen importantes cambios respecto del originalmente licitado como resultado de una tarea conjunta realizada entre la UNLaR, contratista y dirección de obra, con la finalidad de adaptar a esto último a las necesidades de la universidad. (Ver anexo A3 y anexo fotográfico A4.)

9.3. Secuencia de las modificaciones introducidas a la obra

Con fecha 22/10/96 se firma el acta motivados por la adaptación del proyecto a los requerimientos de

la universidad (comitente), las partes acuerdan una reprogramación de las tareas, adecuando los plazos en función de las modificaciones introducidas al proyecto original. La obra se divide en tres etapas, definiendo la realización de cada uno de los trabajos para cada una de ellas y los montos comprometidos. En acta de fecha 13/2/97 se convino introducir cláusulas y anexos modificatorios del contrato de locación de obra de la licitación 1/96. Entre dichas cláusulas se encuentran: que la contratista cotiza y la comitente acepta el precio ajuste alzado cotizado originalmente para la obra básica, para cada uno de los edificios de etapa I y áreas exteriores.

En dicha acta se acuerda también la fecha de entrega del presupuesto y las obras correspondientes a la etapa II, estableciendo que el monto presupuestado en manera alguna podría superar el establecido en el contrato (\$ 42.266.842.01).

Con fecha 30/9/97 se firma un nuevo convenio complementario del acta acuerdo del 29/4/96 entre la UNLaR y el subsecretario de la administración en representación del Ministerio de Cultura y Educación señalando que, teniendo en cuenta el grado de avance en la construcción de la obra, así como también la necesidad del equipamiento no contemplado en el proyecto, entre otros el aire acondicionado, y las propuestas efectuadas por la Comisión Pro-Edificio, la UTE y la dirección de obra, es necesaria una reasignación de las partidas presupuestarias. Con fecha 16/10/97, por resolución 1.995 el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación convalida el mencionado convenio.

Se observa que el convenio modificatorio fue suscrito el 30/9/97, es decir cinco meses más tarde de lo previsto por la cláusula 2ª del convenio complementario.

9.4. Actas entre la Comisión Pro-Edificio, el director de obra y la empresa contratista

Con fecha 2/10/97 se firman tres actas referidas a equipamiento, obra civil y reconocimiento.

En referencia al acta de reconocimiento, en ésta se establece que: como consecuencia de la adaptación de los proyectos licitatorios a las necesidades de la universidad y su desarrollo simultáneo durante el proceso de ejecución de las obras, se sucedieron situaciones que no pudieron ser contempladas por la contratista al momento de la oferta, tales como: contrataciones parciales, alteración de cronogramas de incorporación de equipos y maquinarias y mano de obra, compra diferida de insumos, alteración de los sistemas constructivos, falta de definiciones en el proyecto, etcétera; la contratista deberá presentar, justificar y cuantificar las diferencias que pudieran haberse producido en los precios unitarios al momento de su cotización. Como consecuencia del acta las partes convienen que el comitente abonará a la contratista la suma de \$ 784.838,04. (Ver anexo A5.)

Además, por dicha acta se acuerda la suma de \$ 2.500.000 en concepto de aceleración (ver anexo A6) a favor de la UTE, existiendo por parte de la dirección de obra un reclamo por el porcentaje que ésta considera que le corresponde conforme al pliego, habiendo sido denegado el mismo mediante resolución 037 de la Comisión Pro-Edificio de fecha 26/10/99, siendo éste uno de los reclamos pendientes mencionados en 3.1. *in fine*.

Se observa que el certificado abonado en concepto de gastos improductivos es un certificado provisional, al igual que los certificados por acopio de materiales, por variaciones de costos, o los certificados parciales, quedando por ende sujeto a los reajustes y modificaciones que se produzcan al momento de efectuarse la liquidación final, pudiendo encontrarse dicho pago encuadrado en el artículo 34 de la ley de obras públicas.

Cabe consignar que el pago por aceleración se habría apartado de la normativa legal por cuanto el artículo 4° de la ley 13.064 prevé que cuando fuera conveniente “acelerar la terminación de la obra, podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la licitación”, situación esta última que no fue prevista en los pliegos de la licitación que nos ocupa.

Y si bien los montos a los que se arriba son inferiores a los reclamados por las empresas, cabe observar que no surge de los papeles de trabajo analizados cuáles fueron las razones técnico-jurídicas por las cuales se aplicaron los mencionados porcentajes y no otros.

9.5. Consideraciones técnico-legales a la firma de las tres actas

Con fecha 6/10/97, la Asesoría Letrada de la Universidad de La Rioja emite dictamen favorable sobre las actas de referencia, omitiéndose pronunciarse sobre el acta de equipamiento.

Con igual fecha, la Comisión Pro-Edificio de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y la Técnica refrenda totalmente el alcance de las tres actas y eleva las mismas al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Con fecha 7/10/97, el señor subsecretario de Administración del Ministerio de Cultura y Educación recibe una nota del rector de la Universidad Nacional de La Rioja en donde se lo pone en conocimiento de la firma de las tres actas antes mencionadas y que “dichos acuerdos quedaban subordinados en su eficacia y existencia a la autorización y/o convalidación de ese ministerio”.

Con fecha 30/10/97, la Unidad de Auditoría Interna de la UNLaR se adhiere a lo dictaminado por la Asesoría Letrada con fecha 6/10/97.

Con fecha 3/11/97, el subsecretario de Administración del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación envía una nota a la UNLaR por medio de

la cual acredita que el citado ministerio tomó conocimiento de las actas suscritas con fecha 2/10/97 por la UNLaR, en su calidad de comitente, y la empresa constructora. En la misma nota se puntualiza que las modificaciones financieras que impliquen el cumplimiento de lo pautado en las actas de referencia deberán contemplarse en el presupuesto para el año 1998. De la nota antes mencionada y de la aprobación de los fondos girados para hacer frente a tales erogaciones surgiría la aprobación tácita de dichas actas.

Con fecha 27/11/97, la Comisión Pro-Edificio mediante resolución 74/97 da refrendo total y aprueba las tres actas en cuestión, suscritas por el presidente de la comisión.

Con fecha 15/12/97, emiten dictamen, esta vez en forma conjunta, la Asesoría Letrada y la Unidad de Auditoría Interna de la UNLaR, respecto de los certificados por mayores gastos generales e indirectos, certificado según acta obra civil 2/10/97 y sobre acopio y completamiento de aire acondicionado, manifestando que no existen objeciones legales ni contables que formular a la prosecución del trámite antes indicado.

Con fecha 16/3/98, el Consejo Superior de UNLaR convalida la resolución 74/97 de la Comisión Pro-Edificio.

Con fecha 5/5/98, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación efectúa una serie de consideraciones respecto del expediente 1.330/98 por donde tramita el pedido de fondos por parte del rector de la UNLaR por un monto de \$ 15.011.034,31 para dar cumplimiento a las actas firmadas el 2/10/97, lo que motiva requerimientos de aclaraciones a la Asesoría Letrada y Unidad de Auditoría Interna de la UNLaR, al área de supervisión y control y a la dirección de obra.

Con fecha 29/5/98, la UAI (Ministerio de Cultura y Educación) manifiesta que en función de las respuestas obtenidas, se encuentran cumplidas las formalidades para la prosecución del trámite presupuestario que le pudiere corresponder.

Con fecha 1°/6/98, se pronuncia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio quien expresa: “En consecuencia y encontrándose avalada dicha solicitud por los informes técnicos correspondientes, corresponde el dictado de la resolución que asigne los fondos solicitados a efectos de la terminación de la obra y sus anexos, entendiendo este organismo asesor que con la misma quedarán finalizadas las obligaciones asumidas oportunamente por este ministerio en el marco del convenio de referencia”. Aclarando que “este ministerio solamente aporta los fondos presupuestarios necesarios para la construcción de referencia. Ello significa que en los procesos licitatorios, como en la ejecución contractual respectiva, la responsabilidad es del comitente, con la debida intervención de control de

sus organismos internos y externos (Unidad de Auditoría Interna de la UNLaR, Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación en su caso), sin que pueda admitirse control alguno del Ministerio de Cultura y Educación, en función de la autonomía universitaria consagrada por la Ley de Educación Superior”.

9.6. Aire acondicionado - Completamiento

a) Consideraciones generales:

El presupuesto original preveía en su monto general la participación de un 3 % (sobre la oferta original de la UTE) para el rubro aire acondicionado en los sectores del rectorado, biblioteca, museo y predio ferial por un importe de \$ 1.268.005,26.

Posteriormente, ante las modificaciones de obras surgidas y el agregado de calor al aire acondicionado, dicho monto alcanzó el importe de \$ 2.750.000, representando el 6,5 % del monto original ofertado.

Una vez iniciados los trabajos de reformulación del proyecto original, se decide su inclusión para todos los edificios de la ciudad universitaria. De ello que el aumento en el mencionado ítem determina no sólo un aumento en lo ya proyectado y presupuestado sino que representa la ejecución de más obra de la originalmente prevista en período de ejecución.

Cabe enunciar aquí que al estar limitado dicho equipamiento en el llamado a licitación a los edificios arriba mencionados, las propuestas con las cuales se licitó correspondieron a una tipología totalmente diferente a la que se tuvo en cuenta para equipar a toda la UNLaR, como se decidió con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra.

A través de los análisis y verificaciones técnicas efectuadas por la dirección de obra, la Comisión de Supervisión juntamente con la Coordinación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación de las distintas alternativas de acondicionamiento se decidió adoptar el sistema de cajas de volumen variable centralizado.

b) Bases de los estudios comparativos efectuados anteriores a la elección:

La elección del sistema se basó en el análisis de la necesidad de acondicionamiento particular, las relaciones entre la diversidad de funciones a desarrollar, los distintos horarios de ocupación, la rigurosidad climática y la incidencia económica estimada que implicaba secuenciar los trabajos y los costos en sucesivas etapas debido a las reformulaciones que se iba produciendo.

La contratista presenta diversos estudios de alternativas técnicas que, de acuerdo a la obligación contractual establecida fueron analizados por la dirección de obra, quien a su vez tenía que evaluar la oportunidad de la incorporación a la obra en ejecución, minimizando totalmente sus consecuencias.

Para la adquisición del equipamiento se utilizó, por cuestiones operativas y técnicas, la figura del

“subcontratista designado” establecida en el pliego original, siendo así su instalación coordinada entre la contratista y la dirección de obra, sin que esto implique el cobro de montos adicionales.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de Supervisión y Control analiza un estudio de diferentes alternativas técnicas. De aquí surgen 22 propuestas de equipamiento que van desde equipos simples (individuales de pared) hasta los más complejos (enfriadores de agua).

De acuerdo a los papeles constatados, para las evaluaciones efectuadas en ese momento la referida comisión confeccionó cuadros comparativos de costos y costos de mantenimientos y de costos de instalación y costos de mantenimiento de las distintas propuestas.

Se verificó que los estudios correspondían a propuestas técnicamente viables y que la elección no superara el monto ya asignado por el ministerio (resolución 1.099/98, donde se establecen \$ 6.999.980 para AA), analizando lo evaluado por la contratista y la dirección de obra, con las 22 propuestas arriba mencionadas. Finalmente, la elección recayó en una alternativa aproximada a los ítem 15 a 17 del anexo técnico A8 (tratándose por ende de un *mix* de las distintas propuestas técnicas analizadas). Cabe señalar que el artículo 5° de la resolución 1.099/98 dice: “...y dado el carácter de comitente asumido por la Universidad Nacional de La Rioja respecto de la obra allí referida de conformidad con el acta acuerdo del 29 de abril de 1996, queda a su cargo la observancia de lo dispuesto por las leyes 13.064, 23.928 y 24.156, sus decretos reglamentarios y normativa vigente en la materia, asumiendo la mencionada casa de altos estudios la responsabilidad que en aquel carácter le compete”.

Comparativamente, el sistema de cajas de volumen variable resultó de un costo inferior al de tipo *fan-coil* (ver anexo 8), con la utilización de dos máquinas centrífugas y una de absorción a gas (que disminuye la potencia eléctrica efectiva a instalar en un tercio del total), se reduce la instalación de caños o ductos a instalar, obteniéndose mayor versatilidad operacional del sistema manteniendo la premisa de menores costos de mantenimiento y consumo (técnicamente esto se puede demostrar comparando los costos de una planta térmica central como la instalada en relación a la ejecución de centrales enfriadoras independientes para cada edificio con sus correspondientes tendidos eléctricos y sanitarios).

Se verificó el análisis hecho por la dirección de obra de los valores incluidos en los precios presentados por la contratista para el costo directo de materiales, los cuales fueron considerados correctos por esa última respecto de los valores de mercado incluyendo la afectación de traslados y requerimientos especiales de calidad de los pliegos técnicos para zonas sísmicas y las certificaciones de calidad

exigidas para los materiales, proveedores y subcontratistas en el pliego de bases y condiciones generales.

Los valores para el costo directo de mano de obra fueron analizados por la dirección de obra respecto de los valores de mercado teniendo en cuenta los costos horarios utilizados en los precios del contrato y los rendimientos recomendados por fabricantes y/o los obtenidos en la obra debido a la utilización de mano de obra local.

c) Antecedentes contractuales de las modificaciones y cambios incorporados al rubro 26 AA.

Se inician mediante una orden de servicio de la dirección de obra (S-6-16/7/96) solicitando a la contratista por indicación del comitente, realizar el análisis de eventuales adaptaciones al sistema de aire acondicionado. Entre los antecedentes más importantes se encuentran las presentaciones de balances térmicos hechas por la contratista, estudios de consumos energéticos efectuados, incidencia en el costo de la red de potencia por la ampliación de la instalación termomecánica. Los trámites se dan por concluidos mediante notas dirección de obra 0254 y 0263 de fecha 20/11/97 y 02/12/97, cuando el comitente a través de la Supervisión y Control comunica a la dirección de obra la aprobación de la UNLaR y el Ministerio de Educación de las Actas Firmadas el 2/10/97.

Tal cual se expresara anteriormente, el 30/9/97 (mes 16 de ejecución de obra) se firma un segundo convenio complementario al acta acuerdo, del firmado el 29/4/96, en el cual se expone la voluntad de las partes de incluir en el anexo II del primer convenio complementario (del 19/6/96) el ítem completamiento de aire acondicionado, acuerdo convalidado por el Ministerio de Cultura y Educación según resolución 1.995/97.

La falta de propuesta de aire acondicionado en todas las instalaciones de la universidad, considerando la rigurosidad climática, demuestra aún más la ineficiencia y descuido con el cual el proyecto original fue diseñado.

De la documentación analizada surge que el rubro aire acondicionado sufrió una modificación en el monto, en concepto de completamiento, de \$ 6.999.980,00, que elevó la erogación total del ítem a \$ 9.749.980, correspondientes a la colocación de un equipo de última generación con capacidad total de 1.600 TN (efectivamente instalada 1.200 TN, con dos máquinas eléctricas, una de gas, y la opción a colocar otra en un futuro que fue seleccionada de acuerdo a las pautas establecidas en el contrato subcontratista designado). Todo lo cual contó con la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Cultura y Educación.

10. *Transferencias de fondos - Cuentas bancarias*

El Ministerio de Cultura y Educación remitía los fondos a la cuenta corriente del Banco de la Na-

ción Argentina, sucursal La Rioja, siendo el titular de la misma la Comisión Pro-Edificio.

Con fecha 24/7/96, el rector de la Universidad Nacional de La Rioja informa que la acreditación de los fondos para financiar la obra deberán depositarse en la cuenta corriente 32.626/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, a nombre de la Comisión Pro-Edificio de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de La Rioja, y que los fondos ingresados serían transferidos automáticamente a la cuenta corriente 309 que el Nuevo Banco de La Rioja S.A. tiene habilitada en el Banco Central de la República Argentina.

A su vez, el Nuevo Banco de La Rioja S.A. transferirá automáticamente el importe acreditado en su cuenta a la cuenta corriente 3-100165/9 que la Comisión Pro-Edificio tiene habilitada en la sucursal La Rioja.

Las trece rendiciones trimestrales elevadas por la Comisión Pro-Edificio al Ministerio de Cultura y Educación no fueron observadas por éste y, según lo previsto en el convenio, de no mediar observaciones dentro de los 30 días a la presentación quedaban automáticamente aprobadas.

De las entrevistas mantenidas con funcionarios del área legal surge que la apertura de la cuenta corriente en el Nuevo Banco de La Rioja obedecía a un pedido expreso de la contratista, ya que permitía un manejo más ágil de fondos por parte de la Comisión Pro-Edificio al quedar dicha cuenta separada de los fondos de la Universidad Nacional de La Rioja. De lo analizado no surge la razonabilidad de tal separación toda vez que los fondos depositados en el Banco Nación ya se encontraban a nombre de la Comisión Pro-Edificio separadas de las cuentas corrientes de la universidad.

No puede obviarse lo estipulado en el artículo 1° del decreto 2.663/92 que establece: "Las jurisdicciones y entidades de la administración nacional mantendrán sus disponibilidades de efectivos depositadas exclusivamente en cuentas corrientes bancarias del Banco de la Nación Argentina". De ello se desprende que ha sido intención de quien ha reglamentado dicha norma que cuando se traten de fondos públicos pertenecientes a la administración nacional, como es el caso que nos ocupa, los fondos deben ser depositados en bancos oficiales.

Ello se ve corroborado por los convenios oportunamente firmados con el ministerio, en donde se estableció la apertura de una cuenta en el Banco Nación. El hecho de que los fondos, una vez ingresados a la cuenta corriente habilitada en el Banco Nación Argentina, sean transferidos automáticamente a la cuenta corriente del Nuevo Banco de La Rioja S.A. desvirtúa lo establecido en la norma, violándose, de esta manera, la finalidad de la misma.

11. Contrataciones del equipamiento de la UNLaR

En referencia a las licitaciones privadas de equipamiento, se observan que las mismas ascienden a un total de 7 (siete) por un monto total de \$ 2.682.498,83.

Estas contrataciones se realizaron por licitación privada, encuadradas bajo la normativa de la ley 13.064, de obras públicas que, en su artículo 9°, inciso b), señala como excepción a la licitación pública: “Cuando los trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto ni pudieran incluirse en el contrato respectivo”.

Por otro lado, las contrataciones fueron consideradas pertinentes por la UAI y la Asesoría Letrada de la Universidad en base al inciso 1 del artículo 56 del decreto ley 23.354/56, al no superar las operaciones individualmente la suma de \$ 1.000.000, entendiendo adecuado su accionar en el decreto 5.720/72 –régimen de contrataciones del Estado–.

Sin pronunciarnos sobre la autonomía de las universidades, es de destacar que la Comisión Pro-Edificio para la Construcción de la Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de la Rioja, en cada oportunidad que ha llamado a una licitación privada, en el pliego de bases y condiciones estableció expresamente, en el capítulo referente a “Documentación licitatoria”, que la documentación licitatoria esta formada por “...la ley 24.156, decretos 5.720/72 y 826/88”. A su vez, al referirse a los elementos del contrato, establece: “Forman parte integrante del contrato la ley 24.156, decretos 5.720/72 y 826/88”.

El sometimiento voluntario por parte de la misma universidad, puesto de manifiesto en los pliegos antes mencionados, llevan necesariamente al deber de cumplir plenamente con lo establecido por ella. Ello implica que la universidad, por medio de la comisión antes mencionada, debería haber dado a publicidad los llamados a licitación privada con las modalidades previstas en el artículo 3°, inciso b), y artículo 6° del decreto 826/88.

Sin perjuicio de lo expuesto y de lo que se desprende del análisis de las licitaciones privadas 5/98 (expediente 414/98), 6/98 (expediente 415/98) y 7/98 (expediente 416/98) correspondientes al rubro provisión y montaje de muebles de oficina y muebles de aulas, que en total ascienden a la suma de \$ 1.150.642, determinaría que se debería haber llamado a licitación pública.

Atento lo expuesto corresponde dirigirse a la Universidad Nacional de La Rioja solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: a) regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación; b) determinar el perjuicio fis-

cal que pudiera haber emergido de los mismos, y c) efectivizar las responsabilidades correspondientes.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – José A. Vitar. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 693/01, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre evaluación del ingreso y la aplicación de los fondos transferidos por el Ministerio de Cultura y Educación, su ejecución presupuestaria, las actividades de control de los sistemas involucrados y análisis de la situación legal con entes y organizaciones en el ámbito de la Universidad Nacional de La Rioja; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de La Rioja solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: a) regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación; b) determinar el perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de los mismos, y c) efectivizar las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al rector de la Universidad Nacional de La Rioja y la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 15 julio de 2003.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – José A. Vitar. – Ricardo C. Quintela.

2

Ver expediente 138-S.-2003.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Senado.